

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320230098200

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 17 de julio de 2023, por parte del Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S. A. establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellin con NIT 890903938-8 representada legalmente para este asunto por Abogados Especializados en Cobranza AECSA sociedad con domicilio principal en Bogota con NIT 830.059.718-5 representada legalmente por Carlos Daniel Cardenas Aviles identificado con la cedula de ciudadanía No. 79797837 quien actua como apoderada especial constituida mediante escritura publica No. 931 otrogada el 18 de abril de 2023 en la Notaria 31 del Circulo Notarial de Medellin-; así como la comunicación con acuse de recibo en la misma fecha de @Entrega al correo lectronico erika20lore@gmail.com de Erika Lorena Marin Muños , mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1023924538, deudora garante y propietaria del vehículo de Placas IKX184 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

- 1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.*
- 2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.*

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Katherin Lopez Sanchez, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 148 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha primero – septiembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria